



N°006-2024-CER-CR-XV/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

COMITÉ ELECTORAL REGIONAL XV-ICA

ELECCIONES GENERALES

AÑO ELECCIONARIO 2024

RESOLUCIÓN N°006-2024-CER-CR-XV/CEP

Ica, 15 de octubre del 2024

VISTOS

El Comité Electoral Regional (CER) XV-Ica del Colegio de Enfermeros del Perú, mediante Resolución N°001-2024-CER-CR-XV/CEP de fecha 07 de octubre del 2024, resuelve admitir a trámite a la lista N°2 liderada por la Lic. MARIELA ELIDA PECHO TATAJE; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que, conforme lo establecido en el artículo 10° del Reglamento Electoral el CER es el organismo autónomo responsable del proceso electoral a nivel regional y tiene a su cargo la organización, administración, ejecución y control del mismo dentro de su jurisdicción, en coordinación con el Comité Electoral Nacional (CEN).

SEGUNDO

Que, el artículo 23° del Reglamento Electoral establece que los expedientes de inscripción de las listas de candidatos para los Consejos Directivos Regionales son presentados por el personero correspondiente ante el CER de la jurisdicción, y que, una vez éste los recibe, realiza la corroboración de la información entregada, conforme lo señala el artículo 24° del Reglamento Electoral.

TERCERO

Que, los artículos 27° y 28° del Reglamento Electoral se establecen la definición del recurso de tacha que es presentado por un colegiado hábil contra uno o más candidatos o listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional, así como el plazo para poder interponerlo ante el CER respectivo. Comunicándolo al personero de la lista de candidatos inscrita, pudiendo este hacer su descargo en el plazo señalado en el artículo 29° del Reglamento Electoral.

CUARTO

Que, con fecha 11 de octubre 2024, la Lic. Aritza Melania Huarcaya Córdova, con CEP N°102534, presentó ante el CER tacha contra la candidata, Lic. LUPE DEL PILAR ESCATE MENDOZA, de la Lista N°2, argumentando lo siguiente: "La candidata Lupe de Pilar Escate Mendoza que está en la lista N°2, se desempeña actualmente en el cargo de secretaria de actas y archivos, siendo miembro del Sindicato de Enfermeros del Hospital Santa María del Socorro. A lo cual solicita la evidencia si alega haber renunciado antes de inscribirse a las elecciones, que presente la evidencia de la copia del libro de actas, carta de aceptación de su presidenta de Sindicato del Hospital Santa María del Socorro. Por lo que la lista liderada por la candidata a decana Lic. Mariela Elida Pecho Tataje cuenta con impedimento que postulen a las elecciones".

SERIE A1- 0002977



N°006-2024-CER-CR-XV/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

QUINTO

Que, con fecha 11 de octubre 2024, la Lic. Aritza Melania Huarcaya Córdova, con CEP N°102534 presentó ante el CER tacha contra la candidata, Lic. CARMEN GLORIA ZEGARRA VALENCIA, de la Lista N°2, argumentando lo siguiente: "La candidata Carmen Gloria Zegarra Valencia, que está en la lista N°2, cuenta actualmente con una denuncia en la Dirección Regional de Trabajo, interpuesta notarialmente, por el Sindicato mixto de trabajadores ex CAS COVID región Ica, el cual impediría que candidateen dicha postulante".

SEXTO

Que, con fecha 14 de octubre del 2024, la personera titular de la Lista N°2, Lic. Marianela Clarisa Pecho Tataje, presentó ante el CER su descargo respectivo, indicando que "la candidata a Secretaria del Consejo Directivo del C.R. XV-Ica Lic. LUPE DEL PILAR ESCATE ESPINOZA no incumple el reglamento electoral ya que en su debida oportunidad dicha enfermera presento su carta de renuncia irrevocable con fecha 27.09.2024 como miembro de la Junta Directiva del Sindicato de Enfermeros del Hospital Santa María del Socorro, y aceptada el día 28.09.2024, para lo cual adjunta copia de la carta de renuncia, carta de aceptación de la renuncia y copia del libro de actas; con lo cual se demuestra que la licenciada antes mencionada renunció al cargo de sindicato con fecha anterior a la inscripción de listas postulantes para la renovación de los cargos directivos del Consejo Regional XV-Ica del Colegio de Enfermeros del Perú.

En relación a la tacha presentada contra la Lic. CARMEN GLORIA ZEGARRA VALENCIA con CEP N°22003, argumenta que no ha cometido delito alguno comprobado por proceso judicial, pero en vista de los valores ético morales que caracterizan a la Enfermera y profesión, dicha licenciada da un paso al costado para no opacar la transparencia del proceso y la idoneidad de las personas postulantes.

SETIMO

Que, revisado los documentos, verificamos que en la tacha presentada por la Lic. Aritza Melania Huarcaya Córdova hay error en referirse a una candidata que no existe ni figura inscrita al hacer mención a la persona de LUPE DE PILAR ESCATE MENDOZA quién no figura como enfermera colegiada, ya que la candidata por la Lista N°2 a Secretaria del Consejo Directivo del C.R. XV-Ica es la Lic. LUPE DEL PILAR ESCATE ESPINOZA con CEP N°52763, por lo cual no es válido la tacha presentada. De igual forma se ha revisado los descargos respectivos contra la Lic. CARMEN GLORIA ZEGARRA VALENCIA con CEP N°22003 y los argumentos motivo de la controversia formulada se ha estudiado que no existe delito alguno comprobado ya que el documento no tiene investigación fiscal, denuncia penal ni sentencia judicial consentida y ejecutoriada por delitos dolosos; y el Comité Electoral como órgano máximo en la región Ica ha analizado que no existe impedimento de dichas candidatas a la postulación para la renovación de cargos directivos del C.R. XV-Ica período 2025-2027 por no infringir ni transgredir el reglamento electoral 2024.

SERIE A1- 0002976



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Por lo expuesto, el CER, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA el recurso de tacha presentada por la Lic. Aritza Melania Huarcaya Córdova, con CEP N°102534, contra la persona de LUPE DE PILAR ESCATE MENDOZA quién no figura registrada como enfermera colegiada, sin embargo se hace mención que la candidata a Secretaria del Consejo Directivo XV-Ica del Colegio de Enfermeros del Perú, perteneciente a la lista N°2 Lic. **LUPE DEL PILAR ESCATE ESPINOZA**, con CEP N°52763, no incumple el reglamento electoral, ya que desde el 28.09.2024 no es miembro de la Junta Directiva del Sindicato de Enfermeros del Hospital Santa María del Socorro de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR INFUNDADA el recurso de tacha presentada por la Lic., Aritza Melania Huarcaya Córdova, con CEP N°102534 contra la candidata al cargo de Accesitaria II del Consejo Directivo XV-Ica del Colegio de Enfermeros del Perú, perteneciente a la Lista N°2 Lic. **CARMEN GLORIA ZEGARRA VALENCIA**, con CEP N°22003, por no haberse demostrado que dicha enfermera cuenta con sentencia judicial penal consentida y ejecutoriada por delitos dolosos, lo que acredita que no incumple el reglamento electoral 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – ACEPTAR LA RENUNCIA de la Lic. **CARMEN GLORIA ZEGARRA VALENCIA** con CEP N°22003 al cargo de Accesitaria II de la Lista Provisional N°2, la misma que ha sido presentada por la personera titular en su alegato; aclarando que dicho cargo queda desierto y es irremplazable.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y dar cuenta al Comité Electoral Nacional de esta información para la competencia regional de las Elecciones 2024.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU
CONSEJO REGIONAL XV - ICA

LIC. EMILIANA DIDIMA ARREDONDO LUNA
PRESIDENTA DEL COMITE ELECTORAL
C.E.P. N° 002459



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU
CONSEJO REGIONAL XV - ICA

LIC. TERESA FATIMA DE LA TORRE ANDIA
TESORERA DEL COMITE ELECTORAL
C.E.P. N° 010729